



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2017, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2016
DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México a veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Carlos Pastrana Gómez, por su propio derecho.</p> <p>Anexos en copia simple:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio CJE/MCVGL/6287/2017, de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dirigido a Carlos Pastrana Gómez, en su carácter de jubilado, suscrito por la Magistrada Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos. b) Solicitud-contrato de personas físicas, de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, a nombre de Carlos Pastrana Gómez. c) Diversos comprobantes de pago de pensión por jubilación a nombre de Carlos Pastrana Gómez. d) Credencial para votar de Carlos Pastrana Gómez, expedida por el Instituto Nacional Electoral en dos mil dieciséis. 	003468

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Agréguense al expediente el escrito y anexos de Carlos Pastrana Gómez, quien comparece por su propio derecho, haciendo diversas manifestaciones, las cuales se tiene por realizadas bajo la figura de *amicus curiae*.

Por otra parte, en cuanto la pretensión del promovente de actuar en la presente denuncia con carácter de tercero interesado, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar autorizados y que se decreten para mejor proveer las pruebas que ofrece, dígaselo que no ha lugar a acordar de conformidad, dado que no tiene el carácter de parte en el medio de control constitucional del que deriva esta denuncia; lo anterior, en términos de los

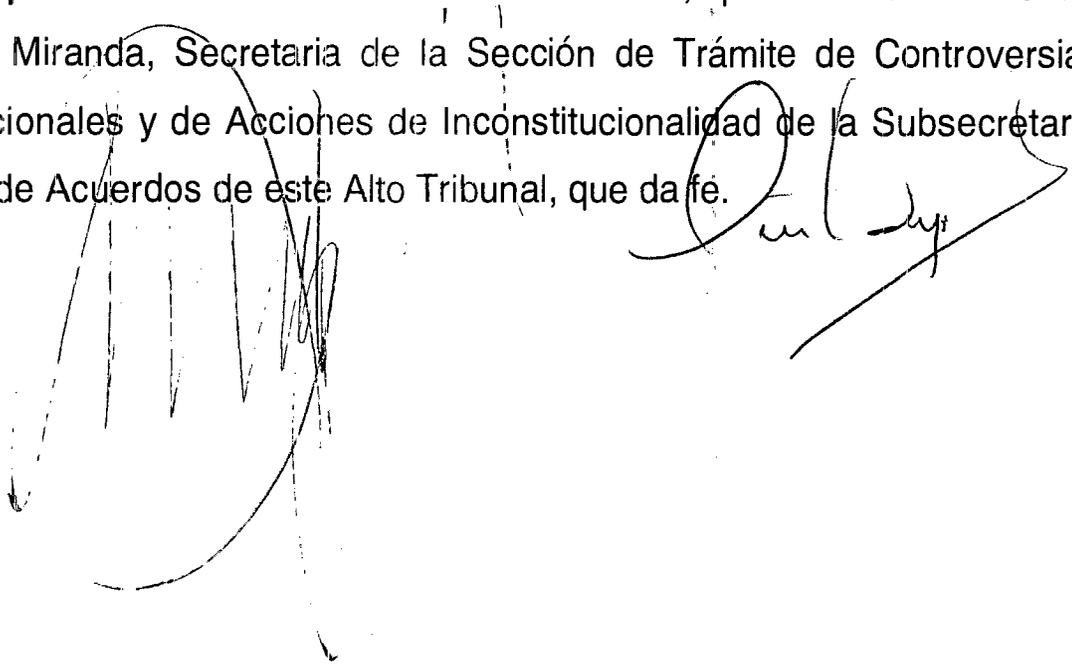
**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 3/2017,
POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS
EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 112/2016**

artículos 10¹ y 47² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en cuanto a su petición de que se le restituya en el pleno goce de sus derechos pensionarios, dígamele que están a salvo sus derechos para reclamar el pago de la pensión respectiva ante la autoridad y la vía en que corresponda.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 KPF/R

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

² **Artículo 47.** Cuando cualquiera autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, **cualquiera de las partes** podrá denunciar el hecho ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días deje sin efectos el acto que se le reclame, o para que alegue o que conforme a derecho corresponda.

Si en los casos previstos anteriormente, las autoridades no dejan sin efectos los actos de que se trate, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al Ministro Ponente para que a la vista de los alegatos, si los hubiere, someta al Tribunal Pleno la resolución respectiva a esta cuestión. Si el Pleno declara que efectivamente hay una repetición o aplicación indebida de una norma general o acto declarado inválido, mandará que se cumpla con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan los efectos de la declaración de invalidez de una norma general, se vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.